

1

Señora:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Sibaté - Cundinamarca

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2020 -247  
Demandante: JAIRO ARMANDO TOVAR ROJAS.  
Demandada: LADY KATALINA GUTIERREZ CAMACHO.

Actuando en las diligencias de la referencia como apoderada de la demandada, me permito con el presente escrito y encontrándome aún dentro de la oportunidad legal respectiva, proceder a contestar la demanda y proponer excepciones de fondo en los siguientes términos:

#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Al hecho Primero. Es parcialmente cierto, ya que sí se obligó con su firma a la obligación del pagaré, pero la demandada nunca signó ninguna carta de instrucciones como equívocamente se dice en este hecho.

Al hecho Segundo. Es cierto.

Al hecho Tercero. Es parcialmente cierto, toda vez, que aparece el poder del demandante para incoar la presente acción, pero no es cierto que este hubiere endosado en procuración para el cobro judicial a quien lo representa judicialmente, ya que esta manifestación no obra en ninguno de sus apartes.

Al hecho Cuarto. Esta manifestación debe probarse, porque como se probará mi mandante ha cumplido parcialmente.

Habiendo contestado los hechos de la demanda se procede a proponer excepciones de fondo en este asunto así:

#### I. PAGO PARCIAL.

Se formula esta excepción en el hecho que mi mandante a través de tres (3) transferencias electrónicas de los días 30 y 31 de agosto de 2.018, como se prueba con las copias del extracto bancario de su cuenta de ahorros # 587069048 del Banco Bogotá del trimestre julio - septiembre 2018, y que ya obran en el expediente como prueba, procedió a realizar a favor del demandante y a su cuenta corriente de que es titular # 0560005960020435 de Davivienda un abono a intereses y capital de la obligación a que se refiere esta demanda por valor de quince millones de pesos (\$ 15'000.000,00) moneda corriente como se evidencia en estas documentales, por lo tanto la presente excepción se encuentra llamada a prosperar

## II. COBRO DE LO NO DEBIDO

Se interpone esta excepción en el hecho que con base en las transferencias electrónicas que hiciera mi mandante conforme se probó con las documentales allegadas y que militan en el expediente, al haberse cancelado la suma de \$ 15'000.000,00 desde los días 30 y 31 de agosto de 2.018, es decir antes del vencimiento de la obligación, que recuérdese era para el día 15 de diciembre de 2.018, mal puede el demandante estar exigiendo el total de la obligación por \$ 30'000.000,00 más intereses de mora sobre la totalidad del pagaré, cuando a todas luces no se ha incurrido en esta sanción, por lo que la presente excepción se encuentra llamada a prosperar, teniendo en cuenta que éstos deben liquidarse sobre el saldo de la obligación.

## III. EXCEPCION GENERICA O INOMINADA

Sírvase señora Juez en el momento oportuno para proferir la sentencia que ponga fin a la instancia declarar la que de oficio considere probada su Despacho, como lo indica el artículo 282 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas para resolver estas excepciones las siguientes,

### DOCUMENTALES

- Extracto bancario de la cuenta de ahorros# 587069048 del Banco Bogotá del trimestre julio - septiembre 2018 cuya titular es la demandada, en la que se prueba las tres (3) transferencias electrónicas que se mencionaron en el recurso de reposición y que fueron efectuadas en la cuenta corriente del demandante, los días 30 y 31 de agosto de 2.018.
- Poder conferido a la suscrita para actuar.

### OFICIO.

Sírvase señora Juez, ordenar librar oficio a la entidad bancaria Davivienda para que se certifique la existencia de la cuenta corriente# 0560005960020435 a nombre del titular JAIRO ARMANDO TOVAR ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía # 80'728.032 expedida en Bogotá, y que en igual sentido, se certifique si para los días 30 y 31 de agosto de 2.018 le fueron realizadas tres (3) transferencias electrónicas de la cuenta de ahorros # 587069048 del Banco Bogotá por la suma de \$ 5'000.000,00 cada una de la que es titular mi mandante. Lo anterior con el fin de comprobar lo dicho en estas excepciones.

## INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señora Juez señalar fecha y hora para que el demandante JAIRO ARMANDO TOVAR ROJAS rinda interrogatorio de parte que en sobre cerrado o personalmente le formularé.

También se solicita del Despacho tener como pruebas todas y cada una de las documentales que existan en el proceso y hayan sido aportadas en debida forma.

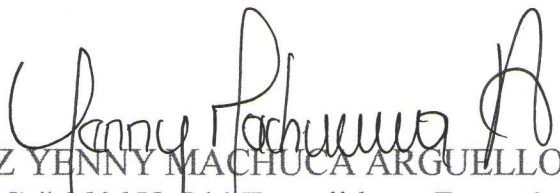
### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

Respaldo jurídicamente este escrito en lo establecido en los artículos 96, # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2.020, artículo 1617 del Código Civil, y # 7° del artículo 784 del Código de Comercio.

Del presente escrito se envía copia al correo electrónico del apoderado del demandante.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuestas las excepciones de fondo y contestados los hechos de la demanda.

Cordialmente,



LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO

C.C # 39'653.544 Expedida en Bogotá

T.P # 101.734 del C.S.J

Correo electrónico: luzyenny2012@gmail.com

Señora:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Sibaté - Cundinamarca

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2020 -247  
Demandante: JAIRO ARMANDO TOVAR ROJAS.  
Demandada: LADY KATALINA GUTIERREZ CAMACHO.

Actuando en las diligencias de la referencia como apoderada de la demandada, me permito con el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, proceder a promover Incidente de Regulación de Intereses en este asunto y con base en los siguientes,

#### HECHOS:

1°.- Mi mandante LADY KATALINA GUTIERREZ CAMACHO se obligó para con el demandante JAIRO ARMANDO TOVAR ROJAS a través de un pagaré de fecha 15 de agosto de 2.018 a cancelarle la suma de \$ 30'000.000,000 el día 15 de diciembre de 2.018, como se dijo en el texto del título valor.

2°.- Las partes convinieron en este mismo documento que sobre la suma de capital mencionadas reconocería la deudora intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada.

3°.- Las mismas partes nunca pactaron intereses de plazo como se observa en el pagaré.

4°.- Su Despacho de oficio y extra petitamente en el mandamiento de pago dictado en este proceso calendado 11 de Noviembre de 2.020, libró mandamiento de pago por los intereses de plazo generados desde el 16 de agosto de 2.018 al 15 de diciembre de 2.018 sobre la suma adeudada, pretensión que nunca invocó el apoderado del demandante en razón a que las partes jamás los pactaron, siendo esta la razón que me lleva a proponer este inciden de regulación de intereses.

5°.- Nos enseña el artículo 425 del Código General del Proceso que dentro del término para proponer excepciones y en el cual me encuentro, el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de los intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio, que tales solicitudes se tramitarán por Incidente.

6°.- En el presente caso tenemos señora Juez, que entre mi mandante y la parte actora en el cuerpo del pagaré no se fijó unos intereses de plazo y que las partes no son comerciantes para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, pues bien se puede entender que si en dicha normatividad se habla de negocios comerciales se supone que la

tasación de intereses a que se refiere dicho artículo no es aplicable a personas naturales como en el presente caso, pues téngase en cuenta que ni el actor, ni la demandada han demostrado ser comerciantes, razón por la cual este mandato legal no se ajusta para el presente caso.

7°.- Tenemos señora Juez que en razón a no haberse pactado intereses de plazo se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, estableciendo que el interés legal es el 6% anual, lo que equivale a un 0.5% mensual, que es el propósito de este incidente.

8°.- Dentro del cuerpo del pagare lo que si se pacto es: "... 3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré reconoceré intereses de mora a la tasa legalmente autorizada..."

9°.- Se colige entonces de lo anterior, que si el interés de plazo es del 0.5% mensual, aplicando la fórmula para el interés moratorio de una y media más, es decir el 1.5%, tendríamos que la tasa aplicable de mora para este asunto es del 1.25% mensual.

#### PRETENSIONES:

Conforme a lo brevemente expuesto, en forma respetuosa solicito de su Despacho se sirva Regular en este asunto los intereses de plazo a la tasa del 0.5% mensual y los de mora en 1.25% mensual sobre el saldo de la obligación.

#### PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas el contenido del pagaré base de la acción.

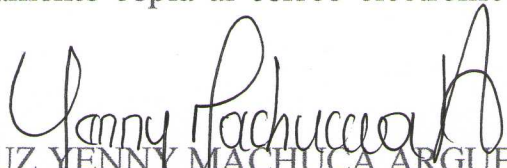
#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

Sostengo jurídicamente lo solicitado en lo establecido en los artículos 127 y 425 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, artículos 1617, 2231 y 2232 del Código Civil.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el presente incidente de regulación de intereses.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3° del Decreto 806 de 2.020 de este escrito se envía simultáneamente copia al correo electrónico del señor apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

  
LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO  
C.C.# 39'653.544 Bta  
T.D.# 101.734 C.SJ